REGLAMENTO (CEE) Nº 486/93 DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1993

relativo a la liberación de las garantías correspondientes a determinados certificados MCI y certificados de importación MCI

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3817/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas [1] y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 [3], y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3831/92 de la Comisión [4], por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 816/89 [5], reduce, a partir del 1 de enero de 1993, la lista de los productos sujetos al régimen del mecanismo complementario de intercambios (MCI);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3832/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, suprimiendo la garantía para los certificados MCI aplicables, a partir de 1993, a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas [6] establece la supresión de la garantía en los suministros de carne de vacuno y productos lácteos a España, a partir del 1 de enero de 1993;

Considerando que existen productos para los que los certificados MCI no son aplicables a partir del 1 de enero de 1993; que algunos certificados MCI no han sido utilizados, o sólo parcialmente, dado que su validez se prolonga más allá del 31 de diciembre de 1992; que se han expedido certificados MCI antes del 1 de enero de 1993 para los cuales no es obligatorio el depósito de una garantía a partir del 1 de enero de 1993; que es preciso que se adopten medidas para que sean liberadas las garantías depositadas en el momento de la presentación de la solicitud de tales certificados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión interesados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo relativo a los certificados MCI y los certificados de importación MCI aplicables en las relaciones con España cuya validez no haya expirado todavía el 1 de enero de 1993, las garantías depositadas quedarán liberadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión [7].

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 12.
[2] DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
[3] DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
[4] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 47.
[5] DO nº L 86 de 31. 3. 1989, p. 35.
[6] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 49.
[7] DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.